

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/14	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
3 de diciembre de 2024

Duración:
Desde las 9:15 hasta las 10:21

Lugar:
Salón de Plenos

Presidida por:
Rafael Esteban Santamaría

Secretario:
Javier Chiva Ibañez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
50550088K	Ana Isabel Yuste Aparicio	SÍ
03122629B	Barbara María Rodriguez Gomez	SÍ
03076032N	Manuel Andradas Recio	SÍ
03109185E	Maria del Carmen Martin Santamaría	SÍ
75709409X	Patricia Veloso Hidalgo	SÍ
03103040H	Rafael Esteban Santamaría	SÍ
11962087V	Raquel Rodríguez Ballesteros	SÍ
03098747A	Rosa Ana Solano Gutiérrez	SÍ
03079654T	Santiago Martín Pajares	SÍ
03206438P	Sergio Gil Monge	SÍ
03139647D	Sergio Sanchez Isidro	SÍ
03094403Y	Susana Alcalde Adeva	SÍ
03133702K	Vicente Prieto Isidro	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación actas sesiones anteriores

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Municipales las actas de los Plenos de las sesiones de las fechas siguientes: 01-10-24, 22-10-24 y 19-11-24

Expediente 968/2024. Aprobación inicial Presupuesto ejercicio 2025

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Como consta en el Orden de la Convocatoria, debe procederse al examen y la aprobación en su caso, del proyecto del PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento de Marchamalo para el EJERCICIO 2025.

La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 1 a 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.

— Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que los documentos que lo integran son los determinados por el artículo 165 del Real Decreto 2/2004 así como la documentación determinada en el artículo 168, la Corporación pasa a examinar los documentos integrantes del proyecto consolidado del Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2023, el cual consta única y exclusivamente del presupuesto de la propia entidad.

Ha sido confeccionado sin déficit inicial, tal y como exige el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y contiene los requisitos a que alude dicho artículo con las siguientes especificidades:

- Las bases de ejecución contienen las disposiciones necesarias para una adecuada gestión presupuestaria.
- Las previsiones para atender las obligaciones que se prevén se consideran suficientes para hacer frente a las mismas
- Se consignan los derechos que se calculan liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.

Tanto la previsiones de ingresos como de gastos recogen la estructura presupuestaria determinada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la anterior.



El presupuesto de la entidad local ha sido formado por el Presidente de la entidad y a él se ha unido la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la entidad local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- f). Informe de Intervención.
- g). Informe de estabilidad, techo de gasto y endeudamiento

La RELACIÓN DE CRÉDITOS que comprenden los presupuestos, tanto en ingresos como en gastos, referidas en resumen por capítulos son las siguientes:

PRESUPUESTO GENERAL INGRESOS 2025		
CAP.	Denominación	Total 2025
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A) Operaciones Corrientes	
1.	IMPUESTOS DIRECTOS.	4.086.000,00
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.	447.186,00
3.	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	3.306.311,00
4.	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	3.033.759,00
5.	INGRESOS PATRIMONIALES.	12.000,00
	B) Operaciones de Capital	
6.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	479.000,00
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	930.000,00
	OPERACIONES FINANCIERAS	
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.	36.000,00
9.	PASIVOS FINANCIEROS.	0
	TOTAL INGRESOS	12.330.256,00

PRESUPUESTO GENERAL GASTOS 2025		
	Denominación	Total 2025



CAP.	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A) Operaciones Corrientes	
1	GASTOS DE PERSONAL.	3.928.935,00
2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	6.258.501,00
3	GASTOS FINANCIEROS	15.000,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	693.820,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPRESVISTOS	50.000,00
	B) Operaciones de Capital	
6	INVERSIONES REALES.	1.348.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	36.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	0
	TOTAL INGRESOS	12.330.256,00

En cuanto a la tramitación del expediente se hace constar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, sin que sea exigible un quórum especial (artículo 47 de la Ley 7/1985).

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

— Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

— Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

— Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por causas determinadas en el mismo.

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos

presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.



El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Dicho expediente será publicado, resumido por Capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establecen los artículos 70.2 en relación con el 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Según lo establecido en el artículo 169.7 del mencionado Real Decreto Legislativo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169.4 del RDL 2/2004 por remisión del artículo 177.2 del mismo Real Decreto, exige que del expediente de aprobación del presupuesto, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. Parece lógico ampliar por analogía esta remisión a cualquier expediente de modificación de créditos.

Visto cuanto antecede, considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, la PROPUESTA DE ESTA ALCALDÍA es la siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2025 en la forma elaborada y presentada por el Presidente de la entidad.

SEGUNDO.- Se propone la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2025.

TERCERO.- El presupuesto así aprobado se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo caso de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el art. 112.3 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local y en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/200, de 5 de marzo del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

Se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

Expediente 1315/2022. Aprobación caducidad procedimiento resolución PAU Sp.pp.51	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO DE ALCALDÍA AL PLENO

Visto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de febrero de 2006, acordó aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable SP.pp.51, adjudicando su ejecución a la mercantil LORENZO DESARROLLOS URBANOS. S.A.

Visto que con fecha 10 de mayo de 2006 se suscribió entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador convenio urbanístico para la ejecución del Programa, estableciendo en su estipulación sexta la obligación del urbanizador de finalizar las obras de urbanización en el plazo de treinta (30) meses desde su inicio.



Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de septiembre de 2007 acordó Aprobar definitivamente el Proyecto de reparcelación forzosa correspondiente al Sector de Suelo Urbanizable SP.PP.51.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de noviembre de 2007 acordó aprobar el Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable PP. 51.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de septiembre de 2011 acordó: *"APROBAR la recepción provisional parcial de las obras de urbanización del Sector de Suelo Urbanizable SP.PP 51, excepto zonas verdes y espacios ajardinados"*

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de noviembre de 2011 acordó: *"En cuanto a las zonas verdes, a fin de dar continuidad al Bulevar que arranca en el Sp.OD.50-Sp.pp.50 y permitir que los vecinos disfruten de dicho espacio, no autorizar la prórroga solicitada, debiendo el Agente Urbanizador comenzar a iniciar los trabajos necesarios para su completa urbanización, en los términos ya fijados en acuerdo de fecha 16.09.211. Debiendo adoptar por parte del Agente Urbanizador, mientras dichas zonas verdes no se encuentren en condiciones de ser recibidas por el Ayuntamiento, las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes".*

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión de 12 de septiembre de 2023, acordó:

PRIMERO Iniciar de oficio el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable SP.pp.51, del PGOU de Guadalajara-Marchamalo, aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de febrero de 2006; de conformidad con el art. 114 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, resolviendo la adjudicación de su ejecución en régimen de gestión indirecta a la mercantil Lorenzo Desarrollos Urbanos. S.A., actualmente Desarrollos Aracas, S. A.,

promotora del mismo, apreciada la causa prevista la letra g), artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria.

Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, el presente acuerdo se adopta por incumplimiento culpable del adjudicatario, puesto de manifiesto en la falta de finalización de la totalidad de las obras de urbanización, dentro de los plazos de ejecución previstos y una vez apreciada la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, dada la ejecución por el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Igualmente y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se propone:

(i) Declarar la cancelación de la programación, en base al art. 125.1 del TRLOTAU.

(ii) Proceder a la incautación de la garantía constituida mediante Aval Bancario de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón el 4 de mayo de 2006, e inscrita en el Registro Especial de Avals con el número 200601877; por importe suficiente que cubra los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Marchamalo, que se corresponden con los gastos en los que incurrió esta administración para ejecutar las zonas verdes y que se cuantifican en cantidad de 166.254,85€ en el informe n.º 3/2023 de 20 de febrero de 2023 de la Intervención Municipal.

(iii) Declarar urbanizados los suelos del Sector de Suelo Urbanizable SP.pp.51.

SEGUNDO: Otorgar trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la mercantil Lorenzo Desarrollos Urbanos. S.A., actualmente Desarrollos Aracas, S. A., en su condición de Agente Urbanizador, así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación urbanizadora. Asimismo, y por igual plazo, a la entidad Avalista.



TERCERO: Seguir el procedimiento conforme a lo establecidos en el artículo 114.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás normas concordantes, habilitándose los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

CUARTO: Suspender el plazo establecido en el art. 114.3 del RAELOTAU, para resolver y notificar el procedimiento incoado para la resolución de la adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora, una vez que se soliciten los informes establecidos en el artículo 114.2.c) y d), por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, sin que el plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.

Visto que con fecha 12 de diciembre de 2023, bajo el registro de entrada 2023-E-RC

6220, Ibercaja Banco S.A., en su condición de avalista presentó escrito de alegaciones.

Visto que con fecha 14 de diciembre de 2023, bajo el registro de entrada 2023-E-RE-3793, Palacio de Coruña S. L., en su condición de propietaria integrada en la actuación urbanizadora, presentó escrito de alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 /1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 25 de febrero de 1999 (DOCM 17, de 26 de marzo de 1999) y de manera total por Orden del mismo organismo de fecha 02 de febrero de 2000 (DOCM 14, de 22 de febrero de 2000).

FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- Caducidad del procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable SP.PP.51, del PGOU de Guadalajara-Marchamalo, iniciado por acuerdo del pleno de 12 de septiembre de 2023.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo adoptado en sesión de 12 de septiembre de 2023 se resolvió lo siguiente:

«PRIMERO: Iniciar de oficio el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable SP.pp.51, del PGOU de Guadalajara-Marchamalo, aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de febrero de 2006; de conformidad con el art. 114 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, resolviendo la adjudicación de su ejecución en régimen de gestión indirecta a la mercantil Lorenzo Desarrollos Urbanos. S.A., actualmente Desarrollos Aracas, S. A., promotora del mismo, apreciada la causa prevista la letra g), artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria.



Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, el presente acuerdo se adopta por incumplimiento culpable del adjudicatario, puesto de manifiesto en la falta de finalización de la totalidad de las obras de urbanización, dentro de los plazos de ejecución previstos y una vez apreciada la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, dada la ejecución por el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Igualmente y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, se propone:

(i) Declarar la cancelación de la programación, en base al art. 125.1 del TRLOTAU.

(ii) Proceder a la incautación de la garantía constituida mediante Aval Bancario de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón el 4 de mayo de 2006, e inscrita en el Registro Especial de Avals con el número 200601877; por importe suficiente que cubra los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Marchamalo, que se corresponden con los gastos en los que incurrió esta administración para ejecutar las zonas verdes y que se cuantifican en cantidad de 166.254,85€ en el informe n.º 3/2023 de 20 de febrero de 2023 de la Intervención Municipal.

(iii) Declarar urbanizados los suelos del Sector de Suelo Urbanizable SP. pp.51.»

De acuerdo con el artículo 114 apartados 2 y 3 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística regula el procedimiento a seguir en los expedientes de resolución de los programas de actuación urbanizadora, se regula:

«2. El procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se iniciará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del urbanizador o de parte interesada y durante su instrucción se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y del Servicio Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.

d) Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

3. El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.»

Sin embargo, el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 114 de Reglamento de la Actividad de Ejecución de Castilla-La Mancha estable que “el procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo previsto en la legislación contractual del sector público para los expedientes de resolución contractual”.



En este sentido, el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece expresamente que,

«Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.»

De este modo, los expedientes de resolución de los Programas de Actuación Urbanizadora deben ser instruidos en el plazo máximo de ocho meses.

Por el contrario, y considerando que el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector SP.PP.51 (expediente n.º 1315/2022), fue iniciado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo el 12 de septiembre de 2023, debería haber estado resuelto el 12 de mayo de 2024.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114.3 del Reglamento de la Actividad de Ejecución de Castilla-La Mancha se ha producido la caducidad del procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector SP.PP.51.

El Tribunal Supremo en su sentencia n.º 14/2022 (Rec. 5040/2020) de 12 de enero de 2022 estableció con carácter general que:

«1) En los casos en que se iniciare de oficio por la Administración un procedimiento sancionador o de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, la caducidad se producirá - ope legis- por el vencimiento del transcurso del plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse dictado y notificado ésta. En tales casos, se mantiene la obligación de resolver por parte de la Administración, debiendo ésta declarar la caducidad producida.

2) La resolución de la Administración en que se acuerde la caducidad tiene meros efectos declarativos, de constatación de la caducidad producida y conllevará, con carácter general, la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

3) Aunque la declaración formal de caducidad tenga lugar en un momento posterior, el despliegue de los efectos de la caducidad declarada por la Administración debe situarse en el momento en que la caducidad se produjo, esto es, al vencerse el plazo máximo de resolución establecido para ese concreto procedimiento sin haberse dictado y notificado la correspondiente y exigible resolución expresa.

4) La caducidad ha de acordarse de forma expresa, sin que quepa entender declarada la caducidad de forma tácita mediante la incoación de un nuevo procedimiento con análogo objeto.

5) La declaración de caducidad del primer procedimiento debe realizarse, con carácter general, de manera previa a la incoación de un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

6) Pero, cuando sin haberse efectuado la declaración expresa de caducidad del primer procedimiento se iniciare un segundo procedimiento con el mismo objeto, la determinación de las consecuencias de tal forma de proceder de la Administración dependerá, en cada caso, de las peculiares circunstancias concurrentes en el supuesto examinado.»

Visto el informe jurídico emitido por la asesoría jurídica urbanística.

Visto el informe de validación de dicho informe emitido por la Secretaría.

Por todo ello, en atención a lo expuesto, procede declarar la caducidad del procedimiento en cuestión y que se instruye bajo el expediente n.º 1315/2022.



De conformidad con las competencias que a este órgano colegiado, como órgano de contratación, atribuyen el artículo 114.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y los artículos 59.1 y 112.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actuales artículos 190 y 212.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) y, por todo ello, el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable SP.pp.51, del PGOU de Guadalajara-Marchamalo, iniciado por acuerdo del pleno de 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta Decretos Alcaldía

Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Expediente 837/2024. Dar cuenta reparos Intervención

Dada cuenta de los informes de reparo de Intervención.

Expediente 1702/2024. Dar cuenta de información económico-financiera

Dada cuenta de la información económico-financiera de la ejecución del Presupuesto de 2024.

Expediente 1612/2024. Toma conocimiento por el Pleno de la renuncia como Concejál de D. Manuel Andradás Recio

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad
------------------	-------------------------------------

Resolución:

Toma de conocimiento por el Pleno Municipal de la renuncia del Concejál D. Manuel Andradás Recio

Visto el escrito que suscribe D. Manuel Andradás Recio, de fecha 14-11-2024, como Concejál que resultó elegido por la lista política del P.S.O.E., en el partido judicial de Guadalajara en las últimas Elecciones Municipales de 2023; escrito en el que manifiesta su voluntad de renunciar a la condición de miembro de esta Corporación, por los motivos que constan en el mismo (jubilación por edad).

Vista la ratificación de la renuncia realizada ante el Secretario Municipal.



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9-4º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, así como en los artículos 15-2º, 19-1º I) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y especialmente la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre relevo de cargos representativos locales respecto de los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría Municipal en relación con el procedimiento y normativa de aplicación sobre renuncia de un miembro electo de la Corporación.

Esta Alcaldía propone al Pleno lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia por jubilación al cargo de Concejal de este Ayuntamiento, de D. Manuel Andradas Recio, perteneciente al Grupo Político Municipal P.S.O.E., solicitando a la Junta Electoral Central que expida credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato que corresponda.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas oposición

Se han formulado dos preguntas y un ruego por parte del Grupo Municipal de PP, que han sido contestados por el Sr. Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

